Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Monte; ni á los Abogados q. asistan á
Fiscal Genl. por ser de la obligazn. de este, y q.
a su tiempo se reintegre, de los fondos de
Penas de Camara y gastos de Justicia
los seiscientos cincuenta y quatro rs. pa-
gados á el Procurador, por las Causas de
oficio q. trá. seguido = Que no proceda la Ciudad
á hacer Rogativas sin previa Licencia, ni
extencion de los nueve dias, ni tampoco sin
ella, á el de Bestidos, ó Gramallas de los Por-
teros, quedando excluidos de las Cuentas dl.
año de ochenta y nueve, las Partidas, q. se
huviesen datado, por la formazn. del Pa-
dron de Estranjeros, por deverse hacer de oficio
sin gravamen de los Prop. y q. se abonen las
demas: Y que para evitar semejantes Exesos
se aumentan seis mil rs. vn. á la Dotazn. de
los veinte y quatro mil señalados en el
Reglamto. sin que se pueda exede de ella por
ningun motivo, en Inteligencia, de q. los
reintegrarán, con Bienes propios, los q. acorda